REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

INSTITUCION EDUCATIVA CANDELARIA

EN LOS NIVELES DE EDUCACION PREESCOLAR, EDUCACION BASICA PRIMARIA, Y EDUCACION BASICA SECUNDARIA,
EN EL PROGRAMA POSPRIMARIA METODOLOGIA ESCUELA NUEVA, APROBADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL SEGÚN RESOLUCION **N° 5548** de 06 de Diciembre de 2011

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02

BENEFICIARIO:	ARISTOBULO OCHOA BELTRAN
C.C. No.:	8.318.347
CONTRATANTE:	**INSTITUCION EDUCATIVA CANDELARIA**
FECHA:	28 de septiembre de 2026
VALOR:	**$9.567.000**

Entre los suscritos, ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ, identificada con la cédula número 30.571.668 de Sahagún- Córdoba , y ARISTOBULO OCHOA BELTRAN, identificado con cédula 8.318.347. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El** contratista se compromete a realizar Suministro de 9 cajas de papel resma carta, un tablero porcelanizado cuadriculado de 120x240 cm, 11 escobas plásticas, 11 recogedores de basura, 11 traperos, 11 escurridores con balde, 5 escobas para patios cerdas largas, 10 papeleras para baño plásticas, 10 candados medianos, 10 bombillos ahorradores led, 10 esponjas de acero, 10 cepillos para limpieza de inodoros, 10 mangueras plásticas para inodoro x 40 cm de ½ x 1/2, Desinfectantes, jabón líquido y otros, para la Institución Educativa Candelaria.. **SEGUNDA: PRECIO DEL CONTRATO:** El precio de este contrato de suministro será por la suma NUEVE MIILONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($9.567.000). **TERCERA PLAZO:** El contrato tendrá una vigencia comprendida del 29 al 02 de octubre de 2026, con una duración de (4) días. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará una vez entregado a satisfacción el suministro de lo contratado, mediante transferencia virtual a la cuenta inscrita del fondo de la Institución. **CUARTA:** De conformidad con lo contemplado en la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la Institución Educativa, sino CONTRATISTA INDEPENDEDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. Lo mismo se determina para el personal que sea vinculado por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato. **QUINTA:** Se entienden incorporado a este contrato las cláusulas de exorbitancia, suspensión, caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, lo mismo que la cláusula penal pecuniaria y las cláusulas de medidas cautelares y multas contempladas en la ley 80 de 1993 y en otras normas afines. **SEXTA**: Para celebrar el presente contrato, La elección de la propuesta se hizo con la aceptación del Consejo Directivo, Comité Evaluador y ofertas presentadas en el proceso de Estudios previos, del mercadoy del Sector, de acuerdo a su Reglamento de Contratación inferior a 20 salarios mínimos, rigiéndose mediante el Régimen Especial de Contratación. **SEPTIMA:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses. El Contratista expresa, además, bajo la gravedad del juramento, que es una persona IDONEA para ejercer este contrato, que posee capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera. Asimismo, el

Contratista se compromete a cumplir bien y fielmente el objeto de este contrato en el plazo y en la forma que éste señala. Responderá, además, porla calidad y responsabilidad del objeto contratado. **OCTAVA:** El presente Contrato se pagará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal del año 2026, previo a los requisitos legales.

Para constancia se firma por quienes han intervenido:

Candelaria, San Marcos, Sucre, a los 28 días del mes de septiembre de 2026

ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ
Rectora

ARISTIBULO OCHOA BELTRAN
EL CONTRATISTA